



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 176/24

EXPEDIENTE N° 13-04546/23

Buenos Aires, 07 de febrero de 2024

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "BRINGAS MONICA CRISTINA" en el marco de la Orden de Compra N° 29/2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 193/23 se aprobó la Contratación Directa in situ N° 732/22, a efectos de contratar el servicios de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de treinta y un (31) equipos acondicionadores de aire individuales con destino al Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, sito en la calle Larrea 974/984, ciudad de Oberá, provincia de Misiones, a partir del 1° de abril de 2023 -o del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior- y por un término de doce (12) meses, cfr. fs. 42-44.

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 29/23 por un importe de pesos dos millones novecientos cuatro mil (\$2.904.000.-) -cfr. fs. 4-. Notificada el día 7 de febrero de 2023 (cfr. fs. 59).

Que a fs. 3, con fecha 4 de abril del corriente la Habilidadación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones, informa "...que no se ha dado cumpliendo por parte del adjudicado, del Art.13 - Responsabilidades (el punto 1) del Pliego de Base y Condiciones, referido a la constitución de la Póliza, siendo

USO OFICIAL

condición ineludible para dar inicio a la prestación del servicio."

Que a fs. 39 mediante OFICIO N°: A 119/H/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, la Habilidad citada informa que realizaron la devolución de la liquidación N° 5.838/2023 por el mes de abril/23 y que el servicio dará inicio a partir del 1 de junio del corriente año. Asimismo a fs. 45 obra nota de ingreso de la liquidación N° 6792/23 correspondiente al mes de mayo/23 -cfr. fs. 40-.

Que a fs. 47 luce la garantía de cumplimiento de contrato.

Que la Habilidad mencionada opto por no propiciar la rescisión y esperar el cumplimiento por parte de la firma del Art. 13 del P.B.C. el cual dispone "1.- *Específicamente la firma adjudicataria de la encomienda deberá constituir un seguro integrado por los siguientes rubros: Responsabilidad Civil comprensivo de Daños a Terceros, robo e Incendio por un monto de pesos equivalente, como mínimo, al monto del contrato. (...) 2.- Asimismo la empresa adjudicataria del servicio será responsable por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.557 y demás normativa vinculada...*", a fin de priorizar la relación contractual en el marco de la Orden de compra y evitar enmarcar los trabajos que nos ocupan en el régimen de legítimo abono -cfr. fs. 39-.

Que conforme a lo expuesto, corresponde la rescisión parcial, por los incumplimientos de los meses de abril y mayo del 2023 lo que generó una demora en el inicio de los trabajos contratados por la suma de pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos (\$48.400.-) con pérdida de la garantía de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 176 /24

EXPEDIENTE N° 13-04546/23

cumplimiento de contrato. Ello, en cuanto a lo previsto en el art. 13 inc. 1° del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 150 ap. 2, 151 ap. 2 y 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, teniendo en cuenta el detalle de fs. 48.

Que la Secretaria de Asuntos Jurídicos mediante Providencia S.A.J. N° 436-2023, solicito "...que se incorpore copia de la notificación de la Orden de Compra N°29/23. También, deberán agregarse los reclamos realizando a la adjudicataria a efectos de constituir el seguro previsto en el art. 13, ap. 1, de la Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y la copia de la póliza respectiva, acompañada de un informe que de cuenta de la fecha en que fue presentada...", -cfr. fs. 52/53-.

Que a fs. 56/58 lucen copias de los reclamos de la Habilitación citada a la firma solicitando la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil, comprensivo de daños a terceros, robo e incendio, de fechas 28/03/23, 08/05/23 y 11/05/23.

Que a fs. 60/62 obra copia de la póliza que nos ocupa presentada el día 24 de mayo de 2023 -cfr. fs. 63-.

Que a fs. ~~68~~/73 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. b), de la ley

USO OFICIAL

24.937 -y sus modificatorias-, y los dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "BRINGAS MONICA CRISTINA" los meses de abril y mayo del 2023, por la demora en el inicio de los trabajos contratados por la suma de pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos (\$48.400) con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato. Ello, en punto a lo previsto en el art. 13 inc. 1° del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 150 ap. 2, 151 ap. 2 y 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Habilidad del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos en función de las facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas remitir las presentes a la Dirección General de Administración Financiera - División Control de Recursos- para iniciar las gestiones correspondientes a fin de proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos. En caso de no existir, deberá iniciar las acciones judiciales respecto del pagaré presentado en concepto de Garantía de cumplimiento de contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 176 /24

EXPEDIENTE N° 13-04546/23

ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Habilitación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Control de Recursos, División Técnica y al Departamento de Contaduría- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

MB

Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION